

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano debe protección a sus ciudadanos al finalizar su etapa productiva, en especial a aquéllos que han servido como empleados públicos;

**CONSIDERANDO:** Que el ex-diputado, señor Mario Antigua Cepeda, y el señor Jesús Aquino Martínez, el primero, laboró por espacio de 8 años como servidor público, desempeñando la función de diputado de la República, electo para los periodos 1986-1994, por la provincia Duarte, y el segundo, con edad de 70 años, tiene 7 años laborando como seguridad en esta Honorable Cámara de Diputados;

**CONSIDERANDO:** Que en esa extensa carrera de servicio el ex-diputado Mario Antigua Cepeda, le prestó un importante servicio al Estado, y a la comunidad, y el señor Jesús Aquino Martínez, le ha prestado un importante servicio a esta institución;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos les sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo, y que por hallarse enfermos se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para su subsistencia;

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad al finalizar su etapa productiva requieren de una pensión del Estado que les permita vivir con la dignidad y decoro con que les sirvieron a la administración

Proy. de ley que otorga sendas pensiones mensuales del Estado, a favor del ex-diputado, señor Mario Antigua Cepeda, y otra a favor del señor Jesús Aquino Martínez.

2

pública y mantenerse junto a sus familias cubriendo sus necesidades perentorias y de salud.

**VISTO:** El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1.-** Se otorgan sendas pensiones mensuales del Estado, una por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00), a favor del ex-diputado, señor Mario Antigua Cepeda, y otra por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor del señor Jesús Aquino Martínez.

**Art. 2.-** Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.

**Alfredo Pacheco Osoria,**  
Presidente.

**Severina Gil Carreras,**  
Secretaria.

**Josefina Alt. Marte Durán**  
Secretaria.

Proy. de ley que otorga sendas pensiones mensuales del Estado, a favor del ex-diputado, señor Mario Antigua Cepeda, y otra a favor del señor Jesús Aquino Martínez.